

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1301.

MIERCOLES 13 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Primera seccion.—Circular.

El Sr. Ministro de Estado dice en 12 de Abril último al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente.—En 1.º de Febrero de este año me dió conocimiento el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península de una especie de competencia que se habia suscitado entre las autoridades política y militar de Valencia, pretendiendo la primera registrar los *excoatur* de las patentes de los cónsules y vicecónsules extranjeros. Me indicaba con este motivo el citado señor secretario del Despacho que no solo consideraba justa la pretension del gefe político de aquella ciudad, sino que en su concepto debian tambien estos funcionarios conocer de los negocios anejos a la protectoría de extranjeros, una vez que les incumbia todo lo relativo á la seguridad personal y conservacion del órden público. Pareciéndome este asunto de suma gravedad, ya porque la conservaduría de extranjeros tiene su origen respecto de algunas Potencias en tratados ó convenios, ya porque unido su juzgado al militar se desempeña por medio de auditores ó asesores con apelacion al tribunal especial de Guerra y Marina, de cuyos medios se hallan destituidos los gefes políticos, creí oportuno pedir informe al referido tribunal, el que evacuando en 28 del mes último, añade á las indicadas observaciones la del largo tiempo que hace estan en posesion de estas atribuciones los jueces militares, y la de que fuera inoportuno alterar ahora esta practica cuando debiendo promulgarse unos nuevos códigos y abolirse todos los fueros con arreglo al art. 4.º de la Constitucion, parece mas propio de aquel momento fijar de un modo definitivo la condicion civil de los extranjeros en España. Concluye sin embargo el tribunal, que si bien no conviene hacer hoy la alteracion propuesta, ningun inconveniente se presenta en que los gobernadores militares, a cuyo cargo se hallan en el día los registros de los cónsules y vicecónsules de las naciones extranjeras y de los extranjeros transeuntes, remitan a los gefes políticos en el modo y forma que se les prevenga listas certificadas que contengan sus nombres, destino ú ocupacion, objeto del viaje, y generalmente todas las noticias relativas a los mismos que puedan ser útiles en las secretarías de dichos funcionarios. Y habiéndose conformado S. M. con este dictámen, lo comunicó á V. E. de su Real órden para que se sirva tomar las disposiciones convenientes en órden á que las autoridades superiores militares se pongan de acuerdo sin mas publicidad con los gefes políticos para la formacion y envío por ahora de las citadas listas, entre tanto que el Gobierno de S. M. arregla de una manera definitiva con los representantes de nuestros aliados y amigos lo relativo á las nóminas de súbditos extranjeros para precaver los fraudes y conflictos que son tan frecuentes por la informalidad que en este respecto se observa en las agencias consulares y legaciones extranjeras en estos reinos. Advierto finalmente á V. E. que con esta fecha doy traslado al Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península de la preinserta resolucion de la augusta Reina Gobernadora.»

Lo traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1838.—El subsecretario, Alejandro Olivan.—Sr. gefe político de...

PARTES.

El capitán general de Galicia con fecha 5 del actual participa desde Santiago: que la faccion Guillade, que se corrió por Portugal, se presentó en la madrugada del día 1.º con unos 70 hombres en la villa de la Guardia, retirándose los carabineros que se hallaban allí destacados despues de haber hecho un vivo fuego á dicha gavilla desde un falucho de rentas estacionado en aquel punto: que abandonado en seguida por el enemigo, fue este atacado por nuestros destacamentos, causando á los rebeldes la pérdida de seis muertos, varios heridos y tres prisioneros, cogiéndoles ademas siete caballos, incluso el del cabecilla, y porcion de armas, municiones y otros efectos.

Añade el referido capitán general que en otro encuentro que tuvo el comandante de la linea del Miño con varios dispersos de la mencionada faccion, logró dar muerte á cuatro rebeldes, entre ellos un cura, y que Guillade debió su salvacion por arrojarle al rio.

Concluye manifestando poder asegurar que la dicha gavilla ha sido derrotada, y que la conducta de los habitantes del país es verdaderamente patriótica, pues han acudido á perseguir á los facciosos por donde quiera que se presentaban.

S. M. en consecuencia se ha servido resolver que se den las gracias en su Real nombre á los individuos que se hayan distinguido en la destruccion de la faccion citada.

El capitán general de Castilla la Vieja remite el parte que le dirige el comandante general de ambas Riojas con fecha del 6 desde Logroño, y es como sigue:

Comandancia general de ambas Riojas.—Excmo. Sr.: El comandante militar de Olite con fecha de ayer me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. D. Diego Leon desde Olcoz con fecha de ayer á las diez de la noche me ha dirigido la comunicacion siguiente, que acabo de recibir ahora que son las ocho de la noche.—Acabo de batir los cinco batallones y dos escuadrones enemigos que se hallaban en el valle de Izarve despues de una marcha de 10 leguas y un combate sobre Urzurum, en que ni las posiciones ni el valor con que se han conducido los rebeldes han bastado á contener la bizarría y arrojo de nuestros soldados. La caballería ha añadido un nuevo y brillante laurel á los que tiene adquiridos; habiendo rivalizado los escuadrones de coraceros, lanceros y cazadores.

Multitud de muertos y heridos, y una compañía prisionera que ha quedado en nuestro poder, han sido las ventajas conseguidas desde las seis de la tarde en que principió el fuego, hasta el anochecer que ha concluido por la retirada precipitada del enemigo hasta el monte del Perdon. No puedo aun detallar nuestra pérdida; pero tenemos que lamentar la de algunos oficiales bizarros é individuos de tropa entre muertos y heridos.

Lo que pongo en conocimiento de V. para su inteligencia y satisfaccion, y á fin de que lo haga saber al Sr. comandante general de ambas Riojas.

Lo que me apresuro á manifestar á V. E. para su satisfaccion y la del Gobierno de S. M.

En la tarde de ayer la faccion de Balmaseda ha salido de Belorado, dirigiéndose á la sierra en número de 400 infantes y 80 á 90 caballos, segun parte que recibo de los comandantes de Ezcaray y la Calzada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de sorteos de la deuda del Estado.

La junta nombrada por Real órden de 9 del corriente para autorizar el solemne sorteo de la primera duodécima parte de la deuda extranjera diferida que debe pasar á la clase de activa, con arreglo al art. 6.º de la ley de 16 de Noviembre de 1834, y convenio celebrado en 7 de Diciembre siguiente con Mr. A. Ardoin, hace saber que S. M. se ha dignado señalar para que tenga efecto el sábado 16 del actual á las once de la mañana en la sala de los Consejos destinada á estas operaciones y á presencia del público.

Para el debido conocimiento del mismo se manifiesta que el total de la deuda diferida asciende á 62.191,400 pesos fuertes representados por 44,174 documentos: que esta cantidad está dividida en seis series desde la A hasta la F, y cada serie en 12 lotes comprensivos de la numeracion y cantidades que en ellos se expresan; de los cuales uno debe obtener el premio: de modo que se celebrarán seis sorteos para que en cada una de las series sea premiado un lote, y juntos los seis compongan la duodécima parte de la deuda, á cuyo fin se han formado aquellos de cantidades redondas, y van representados por 72 bolas, á saber, desde el núm. 1 al 12 inclusive corresponden á la serie A: desde el 13 al 24 á la B: desde el 25 al 36 á la C: desde el 37 al 48 á la D: desde el 49 al 60 á la E, y desde el 61 al 72 á la F, combinándose los picos de modo que mas bien puedan resultar en favor que en contra de los interesados como aparece de la demostracion que se halla fijada en la entrada de las oficinas de la caja nacional de Amortizacion y en la de la sala donde se ha de efectuar el sorteo.

Los documentos que salgan premiados se convertirán en otros de la deuda activa y gozarán interés desde 1.º de Mayo próximo pasado, con arreglo á lo dispuesto en la ley y convenio de que se ha hecho mérito.

Respecto al modo y época en que debe presentarse al cange los expresados documentos, el Gobierno de S. M. cuidará, luego que se verifique el sorteo, de hacerlo saber en las cortes de Londres, Paris y Madrid, para inteligencia de los interesados.

Juzgado de Amortizacion.

A virtud de providencia del señor intendente subdelegado de rentas, y juez de amortizacion en esta provincia, se cita y emplaza á D. Pedro Mártir Font, de profesion músico, su estado casado, avecindado en la ciudad de Barcelona, de edad de 57 años, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel nacional de esta corte á disposicion de S. S. á dar sus descargos y usar del derecho de que se crea asistido en la causa que se sigue contra él y demas que resulten autores y cómplices en los vicios de suplantacion y fraudulenta expedicion de una certificacion de deuda sin interes contra el Estado de reales vellon 180647 y 13 mrs., marcada con el número 127540; apercibido que de no hacerlo, sin mas citarle ni emplazarle, se sustanciará la causa en su rebeldía con los estrados de la audiencia de S. S., parándole tan entero perjuicio como si se hiciese con su propia persona.

Juzgado de Marina.

En virtud de providencia del señor juez privativo de la armada nacional, refrendada del escribano principal del juzgado D. José del Peral y Gonzalez, se cita y emplaza á todos los que se consideren acreedores de D. Alvaro Rodriguez de Cela, capitán de fragata retirado y residente en esta corte, para que en el término de 15 dias acudan al mismo juzgado y por la citada escribanía, donde se halla radicado el concurso formado por el susodicho, á usar del derecho de que se crean asistidos prevenidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

POR el presente y providencia dictada por el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de S. M. del juzgado de S. S. D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza á la Sra. Doña María de las Mercedes Vergada, baronesa de Alcalá, cuya habitacion se ignora, para que dentro de tercero dia preciso se presente en el juzgado de S. S., que le tiene piso bajo de la audiencia territorial de esta corte donde fue repeso de ella, todos los dias (excepto los feriados) de doce á dos de su tarde; bien entendida dicha señora que su falta de presentacion podria acarrearla perjuicio.

Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

Habiéndose hecho proposicion para la compra del terreno que queda del solar que ocupó la casa de la extinguida congregacion de S. Felipe Neri de esta corte, sita en su calle Mayor, ha dispuesto la junta se saque á pública subasta por término de 30 dias que cumplen el domingo 8 de Julio próximo, en el cual á las doce de la mañana se verificará el remate á favor del mejor postor en los estrados de la misma, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto al público en su secretaría, entre las cuales se establece la de que el comprador de dicho terreno habrá de edificar sobre él en el término de un año, contado desde el día en que se otorgue la escritura de venta. Madrid 9 de Junio de 1838.—El secretario de la junta, José Fernandez de la Herran.

EN virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el escribano cartulario D. Carlos Rodriguez de Moya, que despacha la vacante de D. Julian Garcia Huerta, se saca á pública subasta por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, un corral y casa en un ángulo de él, sita en esta corte, manz. 540, y hace á las calles del Portillo, Cristo y Limon alta, y contenida en lo antiguo por la calle del Portillo las casas núms. 7, 8 y 9, y ademas el 6 que vuelve á la calle del Cristo, y 5 por la del Limon; y respecto de la nueve numeracion por la calle del Portillo tiene el 5 y el 7, por la del Cristo el 1 y el 3, y por la del Limon alta el 20, y comprende la casa 2254 17 treinta y dos avos pies superficiales, y el corral 34083 31 treinta y dos avos; tasado todo por los arquitectos de la academia nacional de San Fernando D. Isidoro Llaos y D. José María Guallart, la casa en la cantidad de 25,589 rs., y el corral en 85,527 rs. y 6 tres octavos mrs. La persona que quiera hacer postura acuda ante el referido señor y citada escribanía, donde se le admitirá siendo arreglada.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Méjico 26 de Marzo de 1838.

Continúa el ultimatum del Sr. baron Deffaudis, remitido al Gobierno mejicano.

5.º Mostrar algunas veces la intencion de suscitarse contra los reclamantes franceses persecuciones con el fin de sofocar su voz (negocio de Peiret &c.) ó á lo menos de abandonarlos para siempre á ser perseguidos por las autoridades de que se queja-

ban (negocios de Duranton, Gallix &c.). 6.º Calificar, sin discutir tampoco los hechos ni las pruebas de ofensas contra el pueblo y Gobierno mejicano, las quejas de la mision de Francia en pro de sus nacionales, y de emplear con este pretexto expresiones positivamente insultantes á esta legacion, y aun algunas veces á su Gobierno. 7.º En fin, y como complemento de este sistema, rechazar en masa las reclamaciones de la Francia y los principios en que se fundaban, haciendo por otra parte la proposicion irrisoria de someterlo todo al arbitraje de una tercera Potencia, como si se tratase de aquellas cuestiones ordinarias de doctrinas ó de intereses en las cuales pueda haber duda y transaccion; como si al contrario no se tratase de aquellos atentados contra la seguridad de las personas y de las propiedades, que jamás pueden dar lugar á un arbitraje, ni segun el derecho internacional, ni segun el derecho privado; como si ademas la dignidad y los deberes de la Francia pudiesen permitirle jamás el dejar á un tercero (ni aun solo por la forma, pues que no podria haber diversidad de opiniones entre naciones civilizadas sobre tales cuestiones) el cuidado de decidir si los despojos, las violencias y los asesinatos de que sus ciudadanos han sido victimas serian ó no objeto de reparaciones suficientes!.....Semejante sistema no podia menos de conducir evidentemente á un conflicto, si no entre las dos naciones, que estan unidas por los vinculos mas fuertes que todos los sistemas diplomáticos, á lo menos entre los dos Gobiernos; y lo que el infrascrito no podria comprender, es que la administracion mejicana haya podido hacerse ilusion sobre este asunto. Tanto menos lo comprende, cuanto que llevado por los sentimientos de amistad y sinceridad que lo han guiado constantemente durante su larga mision en Méjico, y aunque sabiendo por experiencia que en recompensa solo se exponia á insultos personales, tomó muchas veces bajo su responsabilidad comunicar al departamento de Relaciones exteriores sus tristes previsiones sobre el porvenir que se preparaba.

Este venenar ademas se ha precipitado (el infrascrito lo dice con sentimiento) por la nota de S. E. el Sr. ministro de Relaciones exteriores de 27 de Junio último. Esta nota ha producido tanta mayor sensacion en Paris, cuanto menos se esperaba. Habia sido precedida en efecto por el aviso de las promesas que el Sr. de Labrettoniere y el infrascrito (sin duda por error segun el lenguaje actual del Sr. Cuevas) habian creído recibir de la actual administracion mejicana, para la pronta reparacion de los agravios de la Francia.

Este aviso habia sido aun confirmado por el infrascrito á consecuencia de las conferencias de 7 y 9 de Mayo último, en las que habia creído oír de la boca del Sr. Cuevas (tambien por error sin duda) la renovacion de las promesas en cuestion. Ademas, las primeras notas dirigidas al infrascrito por el Sr. Cuevas despues, y con motivo de las conferencias citadas, habian (por una casualidad singular) parecido coincidir con los avisos satisfactorios transmitidos á Paris por la legacion del Rey. Finalmente, en las mismas conferencias de 7 y 9 de Mayo, el infrascrito (por su parte, y en contestacion á las objeciones acerca de la exageracion de algunas de las reclamaciones francesas) habia propuesto al Sr. Cuevas amistosamente y en conciencia someter el monto de todas las reclamaciones á una comision mixta: proposicion verbal de que á la verdad S. E. parece haberse olvidado hoy; pero que se encuentra indicada por escrito en dos notas anteriores del infrascrito, principalmente en el *memorandum* de 15 de Abril.

Es pues demasiado fácil el comprender la impresion vivamente desagradable que ha debido causar al Gobierno del Rey, viendo suceder súbitamente á este acuerdo aparente y á esta correspondencia de buenas palabras entre su legacion y el Ministro mejicano una nota con la de S. E. fecha 27 de Junio, nota que fuera de la moderacion y cortesia de las expresiones, no es sino el resumen completo y definitivamente confirmativo del segundo de los sistemas de negociaciones antes analizados.

En este estado de cosas, el Gobierno de S. M., convencido de que el "Gabinete de Méjico habia dado á conocer bastante cuáles eran sus disposiciones con respecto á las demandas de la Francia en reparacion de agravios;" no ha dejado de ordenar por esto al infrascrito presentase aun una vez, y por la última, las mismas demandas al Gabinete mejicano.

1.º Se entregará por el tesoro de la república, y en el término contado desde esta fecha, al 15 de Mayo próximo en Veracruz, y para que se ponga á bordo de los buques de la division naval francesa, que se hallarán á la vista de este puerto, una cantidad de 6000 pesos, cuya liquidacion el Gobierno del Rey se reserva, así como la reparticion entre los franceses que han sufrido en el territorio mejicano los perjuicios indicados de las tres clases siguientes. Primero, saqueos y destruccion de propiedades por parte del pueblo y por la de los partidos beligerantes, durante las turbaciones civiles. Segundo, préstamos forzosos recaudados por la violencia. Tercero, denegaciones de justicia ó decisiones arbitrarias, inicuas y atentatorias á la seguridad de las personas y propiedades que se han dado por autoridades administrativas, militares ó judiciales.

Haciendo efectivo este pago, el Gobierno mejicano quedará completamente libre de todas las reclamaciones de la Francia que puedan ser comprendidas en las tres clases mencionadas arriba, y que sean anteriores á la fecha del 1.º del presente mes de Marzo."

Las reclamaciones presentadas sucesivamente por la mision de Francia al Gobierno mejicano hace tres años, relativas á los tres casos que acaban de especificarse, suben ya, y solamente por el capital, á una suma mas considerable que la de 6000 pesos; sobre todo si se comprenden en ellas indemnizaciones especiales cuyo monto no habia sido aun determinado respecto de ciertos casos de la mas alta gravedad, que se mencionarán en seguida. A la verdad, seria justo seguramente añadir á este capital los intereses, pues que si estos se deben por los capitales que se toman en préstamo de buenas á buenas, con mucha mayor razon deben pagarse por los capitales que se arrancan por la violencia. Es constante ademas que existe una multitud de reclamaciones francesas análogas á las conocidas el dia de hoy, y que no han sido aun dirigidas á la legacion del Rey, ni por esta razon al ministerio mejicano, consecuencia de la poca esperanza que tenian las partes perjudicadas de obtener justicia, pero que van á producirse á la noticia del actual arreglo. La cuenta de las indemnizaciones que deben pagarse por Méjico, si se arreglara con madurez y segun las bases rigurosamente equitativas de la precedente indicacion, subiria pues á una suma doble al menos, y triple acaso de la pedida de 6000 pesos.

El Gobierno del Rey, limitando tambien de este modo sus

pretensiones, no intenta tanto exigir todo lo que es debido á sus nacionales, como obtener un simple alivio á los males que han sufrido, fundar los principios de moral internacional, en los cuales deben fundarse las relaciones de Francia con Méjico, y dar una nueva prueba de su benévola moderacion á este pais. El Gobierno del Rey sufre al mismo tiempo con esto, y muy superabundantemente á los beneficios que habria podido esperar el Gobierno mejicano del trabajo de esta comision mixta de liquidacion, cuyo establecimiento habia propuesto el infrascrito al Sr. Cuevas, pero cuyas formas lentas se han creído completamente inadmisibles en Paris en la actual situacion de los negocios. (Se continuará.)

FRANCIA.

Paris 2 de Junio.

La comision del camino de hierro de Paris á Orleans, pasando por Estampas, ha tenido hoy una larga sesion. Ha recibido una diputacion de la ciudad de Versailles, presidida por el alcalde (maire), que solicitaba que el camino de Paris á Orleans pasase por Versailles. El Sr. alcalde hizo ver el interes que tenia esta ciudad en que el camino siguiese esta direccion.

En seguida fueron admitidos los Sres. Bessas-Lamegie, alcalde del décimo distrito de Paris, y Orfila, individuo del consejo municipal para el undécimo distrito. Apoyaron las reclamaciones de la diputacion de Versailles solicitando ademas el beneficio del arrabal de S. Germain que el camino proyectado se extendiese sobre el camino de Versailles por el lado izquierdo.

Despues tuvo una larga conferencia con la comision Monsieur Corveard. Manifestó que estaba pronto á ejecutar desde luego el camino de Paris á Tours; que lo conduciria hasta esta última ciudad y aun mas allá en el término de dos años: añadió que estaba pronto á abandonar la línea de Chartres, si se reconocia otra mas ventajosa.

La comision debia oír hoy nuevamente á Mr. Casimiro Leconte, al cual propone el proyecto de ley que se conceda el camino de Paris á Orleans. Pero lo adelantado de la hora obligó á la comision á suspender las explicaciones de Mr. Leconte.

Mr. Frinot, licitador del camino de hierro de Paris á Orleans con un ramal sobre Chartres, fue tambien oido por la comision. Su propuesta fue apoyada por Mr. Dorblay, llamado para dar instrucciones á la comision. Un periódico anuncia esta tarde que la comision ha mostrado que sus demostraciones le hacian fuerza, porque el Ministro no estaba muy distante de este proyecto.

La fianza de esta proposicion se da por muchas personas distinguidas del banco y del comercio de Paris.

La comision del camino de Paris á Ruam, al Havra y á Diepa ha aprobado todas las seguridades dadas á la compañía. La comision habia nombrado desde ayer su relator: se ha reunido hoy para entenderse sobre algunos detalles. Se asegura que su dictámen será presentado á la Cámara el lunes ó martes á mas tardar. (J. des Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Huelva 27 de Mayo.

Gobierno superior político de la provincia de Huelva.—El estado lamentable en que se hallaban los vecinos de Aroche, cuyos disgustos y desavenencias datan del siglo pasado, y un acuerdo de la Excma. diputacion provincial, de temida ejecucion en manos menos autorizadas que las mias, me llevaron á aquella villa sin de conocer lo penoso que iba á ser mi posicion entre ellos. Allí me presenté de incógnito, procurando hallar la verdad por los medios que muchas veces suele conseguirse; mas, reconocido á poco rato, fijé al punto la pequeña alocucion que copio:

"Un acuerdo de la Excma. diputacion provincial y el cumplimiento de mis propios deberes como gefe superior político de esta provincia, me han traído á esta villa con la dulce esperanza de encontrar en vosotros la disposicion que apetece mi autoridad protectora para recibir la paz que vuestro espíritu agitado necesita. Tal es mi objeto, y en su virtud espero que sin distincion de personas, categorías ni opiniones vendreis á abrirme vuestros pechos, á confiarme vuestros sentimientos y á oír una voz que desea consolaros. Si os prestais á mis deseos, un bien inapreciable os resultará, y me proporcionareis la satisfaccion mayor que habré experimentado en el ejercicio de mi destino."

Reunidos en la humilde casa que escogí para hospedarme los notables de uno y otro partido, ofrecíles mi cooperacion, ni proteccion y mi amistad si, fatigados de su estado inquieto, se predisponian para una paz que fuese fruto de una reconciliacion sincera; asegurándoles que en otro caso en mí ya no verian sino un rígido observador de la ley. Una y otra conferencia se tuvieron, y por último, no obstante el triunfo conseguido por un partido en la junta parroquial, logré que los electores nombrasen un ayuntamiento que á todos agradase, á quien dije al instalarse lo que sigue:

"Considerando conveniente emplear de mi parte cuantos medios aliancen y garanticen la continuacion de la paz de este vecindario, al que me condujo mi deber, y mas particularmente mi deseo de alcanzarla, no puedo excusarme de encomendar con encarecimiento al cuerpo municipal su mas escrupulosa observancia; pues en vano habrian sido mis afanes, mis diversas medidas, mis manifestaciones y cuanto he practicado, si los encargados de secundar mis deseos no se esforzaban en emplear cuantos medios les ofrece su autoridad para impedir todo motivo de disturbio, de trastorno, inquietud y desasosiego que pudiesen contribuir á nuevos y desagradables resentimientos:

"El ayuntamiento debe olvidar pasadas ocurrencias, y tener solo presentes sus deberes, sus protestas, sin olvidar mis preceptos. La reconciliacion de Aroche me condujo á su seno: sus moradores saben cuál fue para lograrlo mi conducta, y mio es ya el interes de su futura suerte. Por lo tanto no puedo dejar de hacer responsable al ayuntamiento de todo acto contrario á mis deseos de conservar el orden, la paz y la concordia. El olvido completo sobre cosas pasadas debe observarse, y no consentirse que bajo ningun pretexto ni motivo se moleste ni perjudique á nadie en sus personas ó intereses; previniendo á VV. con la mayor eficacia que las difíciles circunstancias en que principian á ejercer su encargo, los colocan en la necesidad mas imperiosa de ser extremadamente cautos en el uso de la autoridad, tanto en las providencias que tome la corporacion, como en las que incumben á los alcaldes en sus parti-

culares atribuciones, puesto que las cenizas de la discordia recien apagada se inflamarían en el momento mismo que una chispa de inconsideracion, de imprudencia ó de venganza de parte de la autoridad saliese de ella. La falta de mesura ó el abuso del poder serian causa de que mis desvelos fuesen infructuosos. La conducta de esa corporacion debe en lo sucesivo ser tan cautelosa, que conociendo lo que puede reproducir la discordia, evitara promover negocios y prohibir recursos de consideracion en que aparezcan envueltas aquellas venganzas ó recordaciones de los anteriores acontecimientos sin darme cuenta y esperar mi resolucion. Si contra mis esperanzas el ayuntamiento se desviare del camino que la prudencia le señala, haré pesar la responsabilidad sobre quien corresponda, y estas prevenciones serán obedecidas y acatadas por esa corporacion, ofreciendo particularmente cumplir con su tenor y con su espíritu, y al efecto celebrará un acuerdo especial donde se consigne este lisonjero programa de su administracion, que ha de servir de fundamento para las resoluciones de este gobierno político en los ulteriores acontecimientos; y del indicado acuerdo me remitirán VV. un testimonio."

Entre tanto tuve el gusto de visitar las escuelas, estudiar las necesidades del pueblo, y proporcionar á muchos el desahogo que apetejian confiándome llamadas quejas de actos judiciales de 20 y mas años. Les consolé de la manera que los límites de mi autoridad permitian, y me despedí satisfecho de haber dejado amigo un crecido vecindario que de muerte se batia.

Tuve tambien el gusto de visitar en la ida y vuelta los pueblos de Alosno, Cabezas Rubias, Cortegana, Jabujo, Galarzo, Los Marines, Aracena, Zalamea, Campofrio, Minas del Rio Tinto, Valverde y Trigueros. Un aviso prévio hizo que estuvieran preparados para exponerme sus necesidades, anunciando los medios de llenarlas que con fruto pudieran adoptarse. Me gocé ciertamente en las muestras positivas de respeto á la autoridad que en todos observé, al paso que su contento por las victorias conseguidas contra el príncipe rebelde. Les oí en varios asuntos de interes local, y celebré la felicidad que disfrutan por la paz en que viven, y espíritu recto y fraternal que los anima.

Existe ya en este gobierno un acta formal, en la que los vecinos de Aroche dan por terminadas sus desavenencias, y se obligan á consolidar mi obra con severas penas al que intentare destruirla.

Y estando bien seguro será gratamente oída por todos los habitantes de esta provincia la feliz terminacion de males que por mucho tiempo alligieran á uno de sus mejores pueblos, he dispuesto su publicacion en el boletín oficial. Huelva 22 de Mayo de 1838.—Ventura Escario. (B. O. de Huelva.)

Sevilla 1.º de Junio.

En el dia de ayer se han celebrado en el Sagrario de la santa Iglesia metropolitana las exequias del Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos y Guerra, que falleció en la madrugada del martes 29 del pasado. El Excmo. Sr. capitán general, el Sr. gefe político de esta provincia, el Excmo. Sr. marques de Espeja, hijo político del difunto, y otras notabilidades han sido las que han hecho el convite para el funeral del ilustre diplomático. La concurrencia á este acto de piedad y de dolor ha sido numerosa y lucidísima: se ha visto agolpada una muchedumbre inmensa á tributar los últimos homenajes de su respeto á los restos de uno de nuestros mas célebres hombres de estado, y en el semblante de todos los concurrentes se advertia la expresion del mas amargo pesar: el féretro de tan distinguido ciudadano se ha regado con las lágrimas del huérfano, de la viuda y del desvalido, y sobre su sepulcro resonarán por muchos dias los gemidos de tantos como lamentan la pérdida del que era el consuelo en sus desgracias é infortunios.

A virtud de haber representado los albaceas al Sr. gefe político, las distinguidas y especiales circunstancias que concurrían en el difunto, se ha accedido á las instancias de aquellos, para que fuese sepultado, como así ha sucedido, en la iglesia del hospicio de Venerables, en cuya casa ha fallecido, y en donde últimamente habia fijado su residencia.

(Diario de Sevilla.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 12 de Junio.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó imprimir en el Diario de las Sesiones un dictámen de la comision encargada de examinar acerca de la solicitud de D. Ramon Gonzalez Barrero, sobre exigir la responsabilidad del Sr. Mata Vigil.

Procediéndose á la orden del dia, continuó la discusion pendiente ayer sobre el art. 36 del proyecto de ley de la contribucion extraordinaria de guerra.

Habiendo concedido el Sr. Presidente la palabra al Sr. Sanchez de la Fuente, solo para deshacer equivocaciones, el Señor conde de las Navas, á quien tocaba por turno la palabra en contra, dijo que si S. S. queria extenderse á mas que á deshacer equivocaciones, le cedia el lugar.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE empezó diciendo que ya en el dia de ayer habia tenido el honor de proponer varias de las razones que le habian movido á presentar su enmienda, en cuya virtud excusaba repetir los motivos en que la habia fundado; mas que habiéndose presentado por un Sr. individuo de la comision algunos argumentos contra la parte relativa de la enmienda para que se admitiesen en pago los billetes correspondientes, no solo á los años de 1837 y 38, sino tambien á los de 39 y 40, tenia que hacer varias observaciones, con las cuales creia desvanecer los tales argumentos.

El primero ha sido, continuó, que se han ido haciendo muchos abonos, y que nada le queda al Gobierno de esta contribucion en el caso de que se habilite para el pago los billetes del empréstito de los 200 millones pertenecientes al año de 40. A su tiempo manifestaré lo que le queda al Gobierno, y ahora voy á demostrar que por las resoluciones del Congreso se abona menos de lo que decia la comision.

Decia esta en el art. 34 (lo leyó). ¿Y qué es lo que dice el

artículo? Que cualquiera pueblo que presente un documento justificativo de anticipaciones y suministros hechos á las tropas nacionales, se admitan en pago. No se dice los suministros que hayan hecho, sino los suministros hechos, y los pueblos no tienen mas que decir: "yo he hecho estos suministros y anticipaciones, yo presento el recibo", pues esto quiso decir la comision y no otra cosa, y el intendente no podrá dejar de admitir este recibo; y de consiguiente si esto está acordado por el Congreso, es claro que queda destruido el argumento de que si se aumentan los abonos no percibirá nada el Gobierno.

El segundo argumento que se ha presentado es el de que no le queda nada al Gobierno. Asi se dice en el Diario de las sesiones: yo apunté ayer que no le quedaban mas que 25 millones, y todavia se dice menos en el Diario, esto es, nada. Pero como cuesta poco decir que nada le queda al Gobierno, y si cuesta mucho el justificarlo, yo creo que poco me costará el contestar con la verdad.

Hace pocos dias dije que de esta contribucion iban á quedarle al Gobierno 500 millones de reales: lo repito hoy, y me complazco en decirlo, porque espero en breve demostrarlo, debiendo decir de paso que no puedo aprobar el que por algunos Sres. Diputados se haya dicho que de esta contribucion no debe recibir nada el Gobierno, porque este no es el verdadero modo de animar el espíritu de los pueblos, y hacerles mas llevadero el costoso sacrificio que va á imponerseles. Yo en lugar de presentar unos cuadros tan tristes, voy á demostrar que esta contribucion va tal vez á dar mas de los 500 millones que he anunciado.

La contribucion es de 605 millones de reales. ¿Y qué es lo que tiene que admitirse en cuenta? En primer lugar el diezmo, que son 70 millones: anticipacion hecha á cuenta de esta contribucion, 50, que son 100. ¿Qué es lo que se debe abonar por el préstamo de los 200 millones? Noventa he dicho dias pasados: hoy digo que 45, y voy á demostrarlo.

Todos los Sres. Diputados saben que hay una disposicion vigente que se está cumpliendo en todas las provincias. En ella se dispone que las anticipaciones de los 200 millones se reintegre por cuartas partes, que será en los años de 57, 58, 59 y 60; por manera que cumpliéndose esta disposicion, que no está revocada, una cuarta parte del empréstito ha debido reintegrarse en el año 57. Esta ley, que como he dicho, se está cumpliendo en todas partes, y que segun el Gobierno nos ha dicho se han reintegrado ya 25 millones, ya que tiene esas noticias, es necesario nos diga de cuándo son, porque el tiempo corre y los reintegros se van aumentando. Esto es exacto, asi como el que este proyecto tiene que pasar al Senado, donde debe discutirse; tiene que recibir la sancion Real; hay que publicarle, dirigirla á las diputaciones provinciales; estas tienen que hacer la derrama sobre los pueblos, y los pueblos sobre las personas, de manera que concediéndoles á los alcaldes dos meses de término para su recaudacion, es consecuencia clara de que hasta principio del año que viene no empezará esta contribucion á recaudarse.

El orador prosigue en sus observaciones, demostrando que con lo que se reintegra por cuenta de la misma por via del diezmo, anticipaciones, suministros y reintegros hechos por los 200 millones y suministros se reune una suma de 500 millones; y siendo de 600 la contribucion extraordinaria de guerra, el Gobierno debe contar con otros 500 millones efectivos para atender á sus urgencias; con lo cual á su entender queda destruido el argumento que se ha querido hacer que de admitirse los billes de los 200 millones que corresponden á la cuarta parte del año de 40, el Gobierno no iba á percibir nada, ó cuando mas 25 millones.

Contesta despues á las reflexiones del Sr. Iñigo, y entre otras razones manifiesta que si algun crédito debe extinguirse con preferencia, ninguno como este, porque está la nacion además recargada con un rédito de un 15 por 100. Entra á examinar el artículo nuevamente redactado, y presenta las dificultades que de llevarse á ejecucion ofreceria: insiste en que debe desecharse y llevarse á cumplido efecto el primero, pues no cree que la comision quiera volver atrás, y neutralizar con el artículo que se discute los acuerdos del Congreso en los anteriores.

El Sr. LOPEZ, como de la comision, contestó que no creia que el Sr. Sanchez de la Fuente supusiera á los individuos de la comision tan faltos de sentimientos, que no pensarán en el alivio que pudiera proporcionarse á los contribuyentes en este impuesto. Que igualmente creia que S. S. debe persuadirse de que cuando la comision ha variado la redaccion del artículo ha tenido para ello razones muy plausibles y poderosas; y que la comision no solo cree que ha sido sumamente complaciente con los contribuyentes, sino que aun debe manifestar sinceramente que segun está extendido el artículo en el dia, lo ha sido aun mas, supuesto que en él se hace expresion de los billetes del empréstito de los 200 millones respectivos á tres años, cuando en el primitivo solo se hacia referencia de dos, y que el no haberse expresado en este los años de 57 y 58 era porque se creia que estarian casi en su totalidad extinguidos; pero que habiéndose encontrado con la novedad de que las anticipaciones relativas á estos años aun se hallaban por reintegrar por varias razones, habia creido que no podia prescindir de variar su artículo en los términos que lo habia hecho, y que no podia excluirlos de esta contribucion, y que seria mas prudente el recargarla ahora, y esperar á que llegase el plazo del año 40, plazo prometido á los acreedores de esta especie, y entonces se asegurase por medios positivos el cumplimiento de lo que anteriormente tenia ofrecido el Gobierno, en lo cual le parecia que esta clase de acreedores no podia quejarse de que se les hacia una injusticia, puesto que desde el principio que hicieron sus anticipaciones se sometieron á este plazo, y nunca habian contado con él hasta que la comision, acorde entonces, como ahora con el Gobierno, pensó en prepararles el camino.

Que era tan cierto el que estos acreedores no tenían motivo de queja, cuanto que perteneciendo á la clase acomodada se les recompensaba esta demora con el aumento de un 15 por 100, procedente de los intereses de sus créditos que estaban devengando en los tres años, ventajas muy dignas de consideracion, y que se habian tenido presentes en favor de esta clase de acreedores.

Los Sres. Sanchez de la Fuente y Lopez hacen varias rectificaciones.

El Sr. conde de las NAVAS dijo que era menester apoyar la adiccion del Sr. Sanchez de la Fuente por los mismos medios y por los mismos fines que la habia combatido el Sr. Lopez. Que S. S. habia sentado que seria una injusticia manifiesta el hacer este abono de los 200 millones en los términos que en la

enmienda se proponia; pero que iba á manifestar al Congreso que de no aprobarla entonces su resolucion tomaria el carácter de injusta. Que no trataba de entrar en el origen de la contribucion de los 200 millones, ni de las circunstancias que forzaron á aquel Gobierno y á las diputaciones provinciales que hicieron el repartimiento, á hacerlo en la forma que se hizo; pero que ni al Sr. Lopez ni á ninguno de los señores que se sientan en el Congreso, les era desconocido que el repartimiento se efectuó entonces con injusticia, y aun hablando mas propriamente con arbitrariedad.

Las Cortes constituyentes, continuó, sintieron esto tan en el fondo de su corazon, que trabajaron en buscar los medios de reparar esta arbitrariedad; y aunque no me meto en caracterizar si tuvieron los medios necesarios para ello, lo cierto es que si con arbitrariedad y con injusticia se hizo este reparto, deber es de los Diputados, y del Gobierno tambien, habiendo llegado la ocasion oportuna, de remediar estos males, porque el resultado de esta arbitrariedad fue imponer cantidades *ad libitum* á los contribuyentes, cantidades que no se calculó la manera como se habian de reintegrar.

El Sr. Ministro de Hacienda nos dijo ayer que no se habia amortizado este papel porque no se habian podido expedir los billetes á tiempo. Pero de esto ¿tienen la culpa los tenedores ó los prestamistas? No, señores, no la tienen.

Ellos prestaron 200 millones en concepto de que habian de ser reembolsados en las cuatro series desde 57 á 40, y de consiguiente no hay una razon para que ahora deje de admitirse el abono en la contribucion extraordinaria de guerra, porque S. S. ni nadie debe desconocer que esto es un suministro como otro cualquiera.

Pero dice S. S. que esos créditos ganan un interes. Pues por lo mismo que ganan, hay una razon mas fuerte para que se amortice cuanto antes. Se trata de una contribucion extraordinaria de guerra, y no debemos perder de vista el carácter de esta clase de contribuciones, y que de admitirse de una vez en pago todos esos créditos resultará un grande beneficio al Gobierno, porque si mañana necesitase acudir á los pueblos con un nuevo impuesto, vista la religiosidad con que cumple sus empeños, puede confiar en que tendrá abiertos los bolsillos de los contribuyentes.

El orador prosigue haciendo otras observaciones acerca de lo difícil que es hacer el reintegro en los términos que por el nuevo artículo se propone, á causa de que hay muchos contribuyentes que tienen su propiedad repartida en varios pueblos, y porque hay muchos en donde solo tienen esta clase de suministros, y habrán de pagar su contingente en dinero; por lo cual esperaba que la comision tendria la bondad de aceptar la enmienda del Sr. Sanchez de la Fuente, y que en caso contrario esperaba de la justificacion del Congreso se serviria desechar el artículo.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: He notado que la contribucion extraordinaria de guerra se mira por algunos señores como una especie de medicina empirica que cura todos los males. Pero el Gobierno debe manifestar que no hay ninguna razon de justicia ni de conveniencia para pedir se admitan en pago de esta contribucion los billetes pertenecientes al préstamo de los 200 millones hasta el año 40, pues que por la ley de esta contribucion y por los decretos se dijo á los pueblos que se les admitiria en pago en el espacio de cuatro años, y entre tanto sus créditos ganarian los intereses correspondientes á este desembolso.

Tampoco la hay de conveniencia, puesto que el Gobierno si amortiza estos créditos hasta el año de 40, tiene que hacerlo con dinero, y el que aplique á esta amortizacion le hace falta: de consiguiente no le puede buscar con aumento de contribuciones, porque como han visto los Sres. Diputados es muy difícil hacer un aumento de contribuciones.

Hay una razon para la adiccion de estos billetes segun lo propone la comision. En el año pasado debian haberse amortizado 50 millones, y solo hay unos 30 ó 25, y me parece que bastante concesion se hace con admitir en el pago de las contribuciones los billetes correspondiente á los años de 57 y 58, y la parte que debe pagarse en las contribuciones ordinarias del año de 59.

Por consiguiente concluyo con decir que no hay razones de justicia ni de conveniencia para que se admita lo que el señor Sanchez de la Fuente propone en su enmienda, y que de admitirla será bueno tenga entendido el Congreso que con ella se perjudica á los pueblos.

Los Sres. conde de las Navas, secretario del Despacho de Hacienda y Sanchez de la Fuente hacen mutuamente algunas aclaraciones.

Despues de algunas ligeras observaciones del Sr. Gomez Acebo, se dió el punto por suficientemente discutido, y se leyó el artículo redactado nuevamente por la comision en estos términos.

"Tambien se admitirá á los pueblos y particulares en cuenta de sus cupos los créditos correspondientes á los años de 1857 y 1858, de lo que hayan contribuido al préstamo de los 200 millones. Igualmente se admitirán los de 1859 en los pagos que se hagan por cuotas de dicho año."

Puestas sucesivamente á votacion las dos enmiendas, fue aprobada la del Sr. Sanchez de la Fuente, y desechada la del Sr. Gomez Acebo, por lo que anunció el Sr. secretario que aprobada la primera no tenia lugar el artículo que habia redactado la comision.

Se leyó el art. 37 y la siguiente adiccion presentada al mismo por el Sr. Guillen y Gras: "que donde dice regulándose su valor por el corriente que tenían al tiempo de la entrega, se ponga "regulando el ayuntamiento su valor por el corriente que tenían en los mercados al tiempo de la entrega."

Fue retirada por su autor.

Leida otra al mismo artículo de los Sres. Balseira y Cosío, reducida á que despues de las palabras agricultor ú aparcerio, se añadiesen las de "gauadero ó propietario de fincas rústicas que las tengan arrendadas," la apoyó el primero de sus autores; y habiendo manifestado la comision por órgano del Sr. Reinoso, que creia comprendido en el artículo lo que en la adiccion se proponia, pero que sin embargo suprimia dichas palabras, convinieron dichos señores en retirarla.

Asimismo fueron leidas y retiradas por sus respectivos autores dos enmiendas de los Sres. Villaverde y Quijana.

Se leyó en seguida la siguiente del Sr. Guillen y Roda al art. 37 del proyecto sobre contribucion extraordinaria de guerra: donde dice "regulándose su valor por el corriente que tenían al tiempo de la entrega", se añadirá: "en los pueblos que no

es posible se verifique esto por no tener los contribuyentes recibo ni documento con que acreditar lo que pagaron, el ayuntamiento pedirá una nota al administrador ó en su defecto al postor de diezmos, de la totalidad de todas las especies que haya pagado el pueblo; y el ayuntamiento con asistencia de los peritos para el reparto de las contribuciones, designarán á cada labrador con arreglo á su propiedad lo que pudo haber satisfecho."

El Sr. GUILLEN Y RODA la apoyó manifestando que su objeto no era otro sino el evitar que los pueblos se quedasen sin reintegrar de las cantidades que pagaron, pues era sabido de todos que habia muchos que no tenían recibos de lo que habian satisfecho.

El Sr. REINOSO manifestó que la comision no queria admitir la enmienda por tres conceptos: primero porque el medio que proponia el Sr. Guillen y Roda, resultaria en algunos casos irrealizable: segundo porque aun cuando pudiese ser realizable, seria injusto y perjudicial; y tercero porque aunque no adoleciera de ninguno de estos dos defectos, era de la atribucion del Gobierno.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, ha llegado el caso de reclamar la atencion del Congreso, puesto que se trata de un negocio grave, de suma trascendencia, y en el cual el Gobierno se encuentra con dificultades para resolverle con acierto. Para que se convengan de esto los Sres. Diputados, es preciso contar la historia de este asunto con documentos en la mano, no sea que se hagan adiciones arrebatadas por el entusiasmo de hacer un bien, y en vez de esto se haga un mal, y mal irremediable.

Decretado por las Cortes que se admitiria á la clase agricola, en pago de la contribucion extraordinaria de Guerra, la mitad del diezmo, el Gobierno que existia al tiempo de la ejecucion de esta ley, dió una instruccion que abrazaba los artículos siguientes: (*leyó los artículos de dicha instruccion.*) Si estos artículos hubieran podido ejecutarse, estábamos fuera de dudas y dificultades; pero desde que me encargué del ministerio, y en las primeras conferencias que tuve con la comision, conocí toda la responsabilidad que sobre mí pesaba, conocí lo imposible de evitar estos fraudes, y lo expuesto que estaba á gravar á mi patria.

Desde aquel mismo momento conocí tambien que era preciso acudir á los intendentes para evitar cualquier abuso; y los pueblos, recelando lo que se iba á hacer en fuerza de este abono, entorpecian la recaudacion. Para evitar este y otros males, me dirigí á los intendentes en el mes de Abril con la siguiente circular, á la cual ruego al Congreso que preste atencion. (*S. S. leyó la circular de 6 de Abril.*) Esto se determinó cuando se vieron los males que iba á producir cualquiera disposicion que pudiera darse, y para evitar los fraudes que se iban á cometer, y se cometerian si se admitiese la adiccion del Sr. Guillen y Roda. Desgraciadamente los intendentes que han contestado, me han contestado con amargura, haciendo ver lo imposible que era realizar este abono, tal como se deseaba. Hay algunos que me dicen que son mas de 40 los arrendatarios que no han llevado ningun libro, ni han firmado los recibos, pues no saben leer ni escribir, y que por consiguiente era imposible hacer lo que se mandaba sin exponernos á mayores males. De la provincia de Galicia me han contestado lo mismo, esto es, que en este estado era muy expuesto hacer el abono que se mandaba.

Por esta razon, señores, es por lo que yo en mi artículo no me he conformado con lo que propone en el suyo la comision, puesto que he adoptado por principio que se abonen solo las cantidades que han entrado en el tesoro, no las que han quedado en manos de los arrendatarios; y por eso digo que si el Congreso admite lo que se propone en la adiccion, lo haré; pero no será nunca el Gobierno el que lo proponga, porque de hacerlo, siempre seria dando lugar á fraudes é injusticias.

Por este motivo, partiendo del principio del abono decretado por las Cortes pasadas, yo ruego al Congreso que medite bien, que es imposible adoptar una regla general que pueda prevenir la adopcion de estas medidas, pues en cada provincia hay circunstancias particulares, y es preciso adoptar diferentes medios. Asi que, el Gobierno que tiene esta facultad, cualquiera que sean las personas que le compongan, no puede menos de proceder en este punto con mucha circunspeccion, no adoptando una regla general, sino aquellas que presenten como mas fáciles las circunstancias de los pueblos. De otra manera los Ministros, que cualquiera que sean sus ideas políticas, en llegando al poder, tienen sobre sí una gran responsabilidad, no podrian cumplir con sus deberes á no dejarse á su prudencia la adopcion de estas medidas, sin perjuicio de que despues se manifieste por la prensa cuáles han sido sus disposiciones, y cuáles sus resultados.

El Sr. GUILLEN Y RODA, rectificando varias equivocaciones, manifestó que para convencerse de lo dicho por el señor Ministro, desearia saber qué disposiciones pensaba este adoptar respecto de este punto.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, solamente se trata del cumplimiento de una ley ya decretada: si el Sr. Diputado autor de la adiccion tiene deseo de saber qué piensa el Gobierno respecto de este punto, tambien se lo diré; pero como su objeto era hacer una adiccion para la ejecucion de una ley, me he limitado á manifestar los inconvenientes que en esta se encontraban; sin embargo, puesto que S. S. quiere saber qué piensa hacer el Gobierno, le diré que el Gobierno piensa hacer todo lo que pueda para que la contribucion sea una verdad; para esto adoptará todas las medidas, y no puede improvisarlas ahora.

Verificada en seguida la pregunta de si se tomaba en consideracion la adiccion del Sr. Guillen y Roda, decidió el Congreso que no.

Se leyó la que sigue de los Sres. Roda y Fonseca: "Pedimos que al final del art. 37 del proyecto de ley sobre contribucion extraordinaria de guerra se añada lo siguiente: "pero en los pueblos donde no se hubiesen dado recibos á los contribuyentes, lo acreditarán estos ante el ayuntamiento respectivo y á presencia del administrador ó arrendador decimal."

El Sr. RODA despues de manifestar que aunque no debia apoyar su enmienda por haber sido desechada la anterior del Sr. Guillen y Roda que tenia mucha analogia con esta, lo hacia para que ya que no se tomase en consideracion tuviese el Gobierno presentes sus observaciones cuando tomase las disposiciones necesarias, pasó á demostrar que su adiccion era un medio en el cual veia asegurados los intereses de los contribuyentes, resguardados los del Estado, y además un principio de mo-

ralidad y de justicia; que de otro modo no encontraba cómo podía subsanarse.

El Sr. REINOSO manifestó que siendo casi idéntica esta adición a la del Sr. Guillen y Roda que había desechado el Congreso, y no conciliando además las ventajas que creía el Sr. propinante, como demostró, la comisión se negaba a admitirla.

El Sr. RODA, al irse a poner a votación dijo: Como veo que esta adición es casi la misma que la del Sr. Guillen y Roda que el Congreso no ha tenido a bien aprobar, y como confío mucho en las promesas del Sr. Ministro de Hacienda de que hará todo lo posible para que el abono sea efectivo, convego en retirarla.

Así se anunció.

Leída otra enmienda de los Sres. Vazquez Queipo, conde de Ayamans y Pardo Montenegro, y no hallándose presente ninguno de sus autores, se hizo la pregunta de costumbre, y acordó el Congreso no tomarla en consideración.

Se leyó la siguiente del Sr. Guillen y Gras: "Pido al Congreso se sirva aprobar en el proyecto de ley para el repartimiento y recaudación de la contribución extraordinaria de guerra, la enmienda siguiente al art. 57. "Que sus siete primeras líneas hasta las palabras *mitad del diezmo* inclusive, sean sustituidas por las siguientes. Debiendo considerarse anticipados a cuenta de esta contribución extraordinaria y sucesivas, los diezmos y primicias mandados cobrar por la ley de 16 de Julio de 1857, se abrirá una cuenta a cada contribuyente, en que se forme cargo de la cantidad que le quepa en el presente reparto, y se admita en data al dueño de lo diezmo, o a quien este ceda su derecho, el importe de los granos y demas especies entregadas por diezmo y primicia."

Apoyada por el Sr. Guillen y Gras en un breve discurso, del que nada nos fue posible percibir, contestó

El Sr. REINOSO que aunque la comisión convenía en la primera parte, no así en la segunda por la imposibilidad de la transmisión que solicitaba el Sr. Guillen y Gras, manifestando respecto al abono del diezmo por el entero que pretendía fundándose en lo prevenido en la ley de 16 de Julio, que no debía tenerse presente esta, sino la de 5 de Noviembre, en donde se decía que solo se abonase la mitad, la cual tuvieron presente las Cortes constituyentes al calcular el déficit objeto de esta contribución.

El Congreso resolvió que no se tomase en consideración.

Se dió lectura al siguiente artículo adicional del Sr. Martínez de la Rosa.

"El Gobierno dictará las medidas convenientes á fin de que tenga el mas cumplido efecto el abono de la mitad de los diezmos y primicias, mandado por la ley de 16 de Julio de 1857, procurando conciliar al llevarlo á debido efecto lo que exigen los derechos de los particulares con lo que reclama el bien público.

Cumplidas las cuatro horas de sesión que previene el reglamento, el Congreso acordó prorogarla.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Señores, el deseo de dejar al Gobierno en este punto toda la latitud necesaria, y sobre todo el parecerme que la adición que acabo de tener la honra de proponer al Congreso es mas conforme al espíritu de la Constitución y que facilitará mucho la ejecución de esta ley, es lo que me ha movido contra mi costumbre á proponer una nueva redacción á este artículo. Creo que los señores de la comisión me harán la justicia de creer que he estado muy lejos de oponerme á sus ideas, puesto que los principios consignados en mi adición son cabalmente los mismos que con tanta exactitud y claridad ha explanado el Sr. Reinoso.

Tenemos, señores, una base, una promesa, y una promesa sentada en una ley. Ofrecióse á los pueblos que al continuar por el año pasado la exacción de los diezmos y primicias, se les resarciría en el próximo la mitad de lo que en este concepto abonasen. Basta que así se ofreciera, para que se haya de cumplir. La fe pública, el honor del Gobierno, el del Congreso mismo lo exigen así.

Ahora bien, ¿cómo se hace este reintegro? Esa es precisamente la cuestión, de manera que ese artículo que ahora se nos propone no hace mas que poner en ejecución lo que ya está mandado anteriormente, que es ese abono. Pero esta ejecución, esta práctica, que es en lo que se está, ¿á quién compete, según la Constitución misma, sino al Gobierno encargado de la ejecución de las leyes? ¿Quién puede tener los datos necesarios, cuando varía en cada punto, en cada provincia, tal vez en cada pueblo, la exacción de esta contribución? ¿Quién podrá mejor que el Gobierno subsanar los inconvenientes por la falta de cumplimiento que haya habido en esa parte reglamentaria propuesta para llevar á efecto la contribución?

Así es, señores, que el mismo interés del Estado y de los particulares exige que se deje al Gobierno llevar á cumplido y debido efecto esta obligación. Mas hay aquí dos intereses que considerar; hay por un lado los intereses particulares que puedan ser perjudicados, si se falta á esa condición: hay por otra parte el interés general, pues cuando aquí se habla de Gobierno, es menester que no olvidemos que el Gobierno no es mas que el administrador de los bienes de la nación, y que cuando se perjudican sus intereses, se perjudica á los de la nación misma, y hay una necesidad superior, suprema, que nos impele á valerlos de todos los medios posibles para que no se presenten como cantidades las que no deben presentarse, tanto porque no hayan sido entregadas, como porque no se dé un premio de estímulo á los que faltaron á lo que la misma ley prevenía.

Convencido pues, de la obligación de que se lleve á efecto este reintegro, ofreciendo esto dificultades, ya por no haberse llevado á efecto los reglamentos, ya por otras circunstancias, y siendo el Gobierno el que puede tener los datos para que este se verifique de una manera justa y equitativa, creo que se debe acordar se lleve á debido y cumplido efecto el abono de la mitad de los diezmos y primicias que con esa confianza y con esa condición se pagaron; pero en cuanto á los medios de prevenir fraudes y evitar abusos, déjese su adopción al Gobierno, á esa autoridad suma, cuyos intereses están hermanados con los de la nación.

Por consiguiente creo que á estos dos artículos de este proyecto pudiera sustituirse el que he tenido el honor de presentar, pues esto sería en cumplimiento de una obligación, sería en favor de los pueblos y en favor de la nación, y por mejor decir, este es el único medio que se debe abrazar, porque en materias de ejecución, los cuerpos legislativos con los mejores deseos suelen proceder contra el mismo que se proponen.

El Sr. PUCHE manifestó que la comisión no tendría in-

conveniente en admitir una adición que á la recomendación que en sí tenía de haber venido de un Diputado tan ilustre, reunía la ventaja de allanar el camino; pero sin embargo no creía comorendidas en la enmienda dos partes muy principales que se comprendían en el artículo, en una de las cuales recordaba la comisión del Gobierno. Pero añadió que de todas maneras, como quiera que la enmienda del Sr. Martínez de la Rosa no destruya ni modificaba en su fondo el artículo de la comisión, esta no tenía inconveniente en admitirla.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA dijo que había abrazado las mismas bases que la comisión, solo que le había parecido mejor dar esta latitud al Gobierno para que llevase á cabo esta ley de una manera mas pura y equitativa, por lo que había llegado al mismo objeto que la comisión se proponía, por un camino mas llano y sencillo.

El Sr. PUCHE expresó que el punto en que estaban discordes el Gobierno y la comisión, era en que el Gobierno solo quería que se descontasen 74 millones que ingresaron en el tesoro, y la comisión deseaba que se descontase todo lo que entregaron los particulares, bien fuesen 74 millones ó mayor cantidad.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA replicó que en su enmienda no prejuzgaba esa cuestión, procurando solo conciliar en ella el bien público para que no hubiese fraudes con los intereses de los particulares, para que no fuesen perjudicados.

El Sr. PUCHE anunció que puesto que no se trataba de prejuzgar la cuestión, la comisión admitía la enmienda del señor Martínez de la Rosa.

En seguida fue tomada en consideración por el Congreso. Se dió lectura á la que sigue del Sr. Cadaval:

Al art. 57. Despues de la frase "en efectivo de los contribuyentes," que se sustituya al resto del artículo lo siguiente: "y se admitirá en pago de esta contribución lo que aparezca de las liquidaciones haberse satisfecho de mas, y tambien lo que otros contribuyentes hayan pagado en virtud de las leyes de 12 de Agosto y 15 de Setiembre de 1857."

Apoyada por su autor, y habiendo manifestado el Sr. Reinoso que la comisión no la admitía, no fue tomada en consideración.

Suspendida esta discusión se mandaron imprimir en el Diario varias enmiendas al art. 5.º del proyecto sobre contribución de guerra, que no se ha discutido.

Quedó enterado el Congreso de que el Sr. Pose no podía asistir á la sesión por estar enfermo; y anunciada para mañana la continuación de la discusión pendiente, levantó el Sr. Presidente la sesión á las cinco de la tarde.

MADRID 13 DE JUNIO.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Bilbao 5 de Junio. Ayer llegó la lancha-correo de San Sebastian, y la hemos despachado. Las cartas de aquella ciudad del 3 y de Bayona del 1.º dicen que Muñagorri continúa en Sara; que tiene sobre mil hombres, que diariamente se le aumentan, y que su entrada en España no se efectuará sino al fin del presente mes. D. Carlos y su corte han abandonado á Estella: el 30 de Mayo llegaron á Villafranca de Guipúzcoa: así lo dice la Gaceta de Oñate del día 1.º Para estar fuera del camino real se cree se trasladarán á la villa de Azcoitia ó Azpeitia. Mucho les incomoda el tal campeon. La Gaceta empieza párrafos enteros para hablar de él cada instante, tratándole de loco, agente de la Reina Cristina y nuestras actuales circunstancias, y vestido con piel de cordero para engañar á navarros y vascongados, y no cumplirles al fin cuanto les promete si fuesen tan débiles de darle crédito y adherirse á su partido. Corre la voz entre los facciosos, no lo creo, que mañana tratan de saludarnos de nuevo con bombas. Si efectivamente lo hacen, podrán causar algunas desgracias; pero se guardarán de atacarnos, y menos ponerse en punto en que se les pueda ver y alcancen las balas de nuestra artillería.

Nada ocurre en el país. Dicen los labradores que desde mañana se les impedirá con todo rigor venir á Bilbao. No parece el correo del reino.

Zaragoza 10 de Junio. En la tarde de ayer entraron en esta capital los heridos de la acción del 7 en Muniesa, y salió con dirección á Fuentes escoltado un convoy un escuadrón del 4.º ligero de los llegados el 8, verificándose anoche á las once otro, sin duda en la misma dirección para incorporarse al Excmo. Sr. general San Miguel.

Nuestro corresponsal de Paris con fecha 5 del corriente solo nos dice que se esperaba con la mayor impaciencia la resolución de la comisión nombrada para el examen de las diferentes proposiciones de empréstito hechas á nuestro Gobierno. Nuestros fondos quedaron en 5 con alguna mejora, y en efecto dicho día nuestra deuda activa quedó cotizada entre 22½ á 25.

No publicamos hoy la cotización de Londres por ser el 3 domingo.

Mañana probablemente publicaremos el principio de la sesión de la Cámara de los Lores del 4, en la que debe discutirse la interpelación anunciada por lord Londonderry sobre los asuntos de España.

Trece batallones de la facción navarra con alguna artillería de á lo mo y caballería sabemos que se dirigieron desde el Carascal á Tievias sobre el rio Aragon, y que reforzada la división de la ribera marchó á Sos. Con este motivo el general en jefe con una división respetable y la artillería de la legion extranjera, salió el 4 de Lodosa para Tafalla.

En Estella, de donde salió el Pretendiente para Tolosa, ha habido otra excisión en la tropa, y el tren de artillería gruesa ha sido conducido por el enemigo á esta ciudad.

El general en jefe del ejército del centro llegó á Valencia con su cuartel general en la mañana del 9, y el general Borsó con la fuerza de su mando ocupa á Nules y Almenara, observando las facciones Forcadell y Beltran situadas entre Onda y la Vall de Uxó.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 12 premios mayores de los 500 que comprende el sorteo del día 11.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
11,550...	12000 ps. fs.	Coruña.
958...	3000.....	Zaragoza.
9,915...	2000.....	Madrid.
10,475...	500.....	Cádiz.
792...	500.....	Madrid.
5,191...	500.....	Córdoba.
9,648...	500.....	Madrid.
809...	500.....	Idem.
2,812...	500.....	Idem.
5,976...	500.....	Barcelona.
9,761...	500.....	Valladolid.
1,112...	500.....	Madrid.

La dirección general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 28 del presente mes sea bajo el fondo de 44000 pesos fuertes, valor de 22000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 35000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos.
1..... de.. 8000 ps. fs....	8000
2..... de.. 3000.....	6000
2..... de.. 1000.....	2000
12..... de.. 400.....	4800
86..... de.. 40.....	3440
101..... de.. 24.....	2424
596..... de.. 16.....	6536
600	35000

Los 22000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á diez reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de loterías nacionales; por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, según acomodase á los jugadores.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento nacional.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 12 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20½, ¾ y 20½ con cupones al contado: 20½, nueve dieciseisavos, ¾ y 20½ á v. f. ó vol.: 20½, quince dieciseisavos, ¾ y 21 idem á prima de once treintidosavos, siete dieciseisavos y ¾ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ á 60 d. f. ó vol.: 4 á 17 d. f. ó vol. nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37½ Coruña, ¾ d. papel.
Paris, 16-5 papel.
Alicante, 1½ papel b.
Barcelona, á ps. fs., 1 id.
Bilbao, ½ d.
Cádiz, ¾ d.
Granada, ¾ id.
Málaga, ¾ papel b.
Santander, ¾ id.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ¾ id.
Valencia, ¾ b.
Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EL REY SE DIVIERTE, drama en 4 actos de Victor Hugo arreglado al teatro español por D. Ventura de la Vega. Este drama, que se ha prohibido para su representación, se vende á 6 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta, frente á las Covachuelas, donde se halla la colección de comedias modernas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. La misma función de ayer, dispuesta y ejecutada á beneficio de los heroicos defensores de Gandesa por individuos de la compañía de cazadores del tercer batallón de la Milicia nacional de esta muy heroica villa.

Distribucion.

1.º La celebrada sinfonia en la ópera GUGLIELMO TELL del maestro Rossini, á completa orquesta.

2.º MUERETE... Y VERAS! comedia original, en cuatro actos, de D. Manuel Breton de los Herreros, muy aplaudida en todas las representaciones que de ella se han ejecutado.

3.º Pas-de-deux, por la Sra. Diez y el Sr. Casas.

4.º LAS CITAS, pieza jocosa y acreditada, en un acto.

5.º Himno patriótico, alusivo al objeto de la función.

Los sujetos que se han encargado del desempeño de este espectáculo son extraños á una profesion que requiere vastos conocimientos del corazon humano y un estudio asiduo y profundo. Esperan, no obstante, que el ilustrado público de Madrid les oirá con indulgente tolerancia, en gracia del motivo que les ha impulsado á presentarse en el escenario por primera vez.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.